

SESIÓN ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
4 de marzo de 2011

Sres, Asistentes:

Presidente:

D. Narciso Luque Cabrera

Concejales:

D. Antonio Reinoso Tirado

D. Modesto Rodríguez Escobar

D. Manuel Vicente Zaragoza García

D^a. Noelia Rodríguez Escobar

No asisten:

D^a M^a Gracia Pérez Rodríguez

D. Antonio Gómez Luque

Secretario Acctal:

D. Rocío Morera Márquez

En la Villa de Castilleja del Campo, a cuatro de marzo de 2011, siendo las veinte horas, se reúnen los señores Concejales expresados al margen, con el fin de asistir a la sesión ordinaria en primera convocatoria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo fin han sido citados con la antelación y la forma determinada reglamentariamente.

Preside la Sesión Don Narciso Luque Cabrera Alcalde Presidente y con la asistencia del Secretario Acctal Rocío Morera Márquez.

El Presidente declara constituido el Ayuntamiento Pleno pasando al estudio de los puntos incluidos en el Orden del día.

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior de 20 de enero de 2011: De orden del Presidente se pone de manifiesto el acta de la sesión anterior la cual es aprobada por unanimidad de los asistentes a la misma.

2. Acuerdo sobre nombramiento del Cronista Oficial de la Villa: Por el Sr. Alcalde-Presidente se insta a esta Secretaría a la lectura de la reseña bibliográfica de

JUAN CARMELO LUQUE VARELA

Afincado desde la infancia en Castilleja del Campo, pueblo natural de su padre, **Juan Carmelo Luque Varela (1946)**; está firmemente vinculado con las tradiciones, los movimientos culturales y asociaciones del municipio.

Es a principios de 1960 cuando inicia su formación académica, en La Institución Salesiana, donde cursa los estudios del entonces “Bachiller Elemental”. En la misma década promueve una asociación juvenil -sentando un precedente al ser la primera de este formato, hasta entonces, en la historia de Castilleja del Campo-. De aquí surge el llamado **“Club los Jóvenes”**. Una entidad independiente que cuenta con biblioteca y un interesante fondo discográfico para uso y disfrute de los socios integrantes (casi la totalidad de jóvenes de la localidad).

A sus 20 años se integra en **“La Comisión de Festejos”**; junta que promueve y organiza todos los eventos y fiestas Patronales. Tradición desaparecida desde los años cuarenta y recuperada en 1962. En 1977, junto a tres amigos, formaliza una comisión gestora para organizar las fiestas de ese año, a la vista de la decadencia de la anterior comisión y fomentando así la continuidad de la tradición hasta nuestros días.

En 1973 contrae matrimonio con Lina Sáez Bernal, natural de Villamanrique de la Condesa y, por razones laborales, se ausenta de Castilleja del Campo aunque retornando con asiduidad por su familia, amigos y su vinculación a las tradicionales locales. En es año inicia estudios y formación en cinematografía. Realiza cortos y documentales cinematográficos con los que obtiene diversos premios en festivales y concursos.

En 1984, sensible con la cultura y tradiciones de castilleja del Campo, produce y dirige un documental cinematográfico, titulado **“Sentir de mi Pueblo”**, donde revive la trayectoria de los últimos veinte años de las, ya recuperadas, tradicionales Fiestas Patronales.

Desde su productora **“Viproal”** (1989 – 2000), dedicada a crear imagen corporativa, industrial y publicidad, realiza también trabajos audiovisuales, culturales y documentales que obtiene el reconocimiento de entidades públicas como Junta de Andalucía y Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra; y entidades culturales: Fundación el Monte y Fundación Machado

Finalizando el siglo XX se encontraba inmerso en una exhaustiva investigación, a fin de demostrar la trayectoria y tradición que en Castilleja del Campo se ha mantenido, a lo largo de la historia, en promover fiestas populares en honor a San Miguel Arcángel y Ntra. Sra. del Buen Suceso. Con este estudio se elaboró el dossier que se presentó en el Palacio Arzobispal para que esta asociación sea reconocida y legalizada como Hermandad.

Por estas fechas en la actual Comisión de Festejos se provoca una crisis que desencadena una nueva ruptura. Precisamente en el momento menos oportuno –cuando está en marcha la legalización de la Hermandad-. Y nuevamente recurren a Juan Carmelo para salir del paso. Este, hace un llamamiento a la población y convoca una macro asamblea. Así en junio de 1998, fecha de la convocatoria y según consta en el acta de la **“Primera Asamblea Fundacional de la Hermandad”**; de allí salió una Junta Gestora que sacó adelante las fiestas

de los años: 1998,1999 y 2000; las Reglas de la Hermandad y la fundación y legalización de la misma.

A la vista del material histórico descubierto, la transmisión oral recopilada en entrevistas personales y los documentos de archivos consultado; así como la vinculación paralela a otros movimientos de tradiciones populares y culturales decide escribir la obra **“Crónica de una Fiesta viva” Castilleja del Campo, tres siglos de historia.**

En 1999, reconocido su valor histórico, antropológico, cultural y costumbrista; D. Vicente Zaragoza Alcover, entonces Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo y la Excma. Diputación de Sevilla, deciden editarla e imprimirla. Todo ello gracias a las gestiones realizadas por concejal de cultura, Doña Noelia Rodríguez.

Entre marzo y abril, promueve, gestiona y coordina el proyecto **“2000, Año Conmemorativo y Fundacional de la Hermandad”** una realidad cultural que abarcaba Exposiciones, Conferencias, Proyección de diapositivas y edición de una revista monográfica y guía oficial de la programación.

Entre agosto de 2007 y agosto de 2008 publica en “El Pueblo”, revista que edita la asamblea local de Izquierda Unida, los relatos titulados **“Las cuatro estaciones”**. Posteriormente lo edita bajo su patrocinio en una tirada limitada dirigida a familiares y amigos. Es un recorrido, a través de las estaciones donde, desde la perspectiva de un niño, se recrea los juegos infantiles, costumbres, gastronomía y cambios sociales que, en una familia cualquiera de Castilleja del Campo, se viven a lo largo del año.

Finalizando la primera década del presente siglo XXI y retirado activamente del mundo laboral, retorna a su querido pueblo para, si cabe, estar más cerca de su familia y dedicarse más activamente a investigar en el pasado para sacar a la luz las tradiciones, las costumbres y la realidad cultural. Temáticas relacionadas con Castilleja del Campo.

BIBLIOGRAFÍA:

1999.- CRÓNICA DE UNA FIESTA VIVA. Castilleja del Campo, tres siglos de historia

2008.- LAS CUATRO ESTACIONES, Relatos.

Terminada por la Secretaria Acctal de la lectura la reseña biográfica, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se formula propuesta al Pleno de esta Corporación para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Castilleja del Campo del candidato que, esta Alcaldía considera con méritos más que acreditados en cuanto a su obra, actividad y conocimiento de nuestro pueblo en la persona de D. Juan Carmelo Luque Varela.

El Título de Cronista Oficial de la Villa tendrá carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia o, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

El Título de Cronista Oficial de la Villa tendrá carácter honorífico no remunerado.

Obligaciones

El Cronista Oficial se compromete a :

1º Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la Historia de Castilleja del Campo, o en aquellos casos que la Corporación, por medio de esta Alcaldía estime oportuno someter a su consideración.

2º Redactar una Memoria anual en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Derechos:

El Título de Cronista Oficial Otorga los siguientes derechos:

1º A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a asistir a las

sesiones de Pleno Municipal en los que se establezca, ocupando en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.

2º A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

3º A utilizar el material y los medios técnicos, informáticos y accesos a las tecnologías de la información, que se pondrán a su disposición en el despacho o local facilitado al efecto para el desarrollo de su labor.

4º A la publicación por parte del Ayuntamiento de la “Crónica de la Villa de Castilleja del Campo” siempre que se considere oportuno por la Junta de Gobierno Local.

5º A la compensación económica de los gastos generados por el ejercicio de su cargo o como consecuencia de encargo conferido de realizar algún estudio, investigación o publicación.

Sin perjuicio de las competencias relacionadas anteriormente, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los cinco asistentes de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el nombramiento de D. Juan Carmelo Luque Varela Cronista Oficial de la Villa de Castilleja del Campo.

Segundo: Notifíquese el Título al interesado, acordándose la fecha de toma de posesión del mismo para el próximo jueves 29 de marzo a las 20,00 horas en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial.

3.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía: De orden del Sr. Alcalde-Presidente se ponen de manifiesto las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

DECRETO DE LA ALCALDIA 06/2011

A la vista del Proyecto que este Ayuntamiento mantiene en vigor denominado “Construyendo Ciudadanía a través de la Música”, correspondiente al año 2011.

Por lo expuesto y en base a las competencias que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladoras de Las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes en la materia,

VENGO A RESOLVER

PRIMERO: Solicitar la subvención de 4.00,00 € (CUATRO MIL), ante la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, Área de Igualdad y Ciudadanía, para la ejecución del Proyecto “Construyendo Ciudadanía a través de la Música”, para la iniciación musical, lenguaje y práctica musical y así cubrir la necesidad esencial en el tiempo libre de los/as niños/as de Castilleja del Campo, fomentado valores de respeto, tolerancia, igualdad de género y desarrollo de las mismas oportunidades para ambos sexos, la cooperación y el trabajo en grupo a través de dinámicas mixtas, etc...

SEGUNDO: Este Ayuntamiento se compromete a cofinanciar la parte correspondiente por importe de 820,00 € (OCHOCIENTOS VEINTE).

TERCERO: Notifíquese este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

CUARTO: Dese cuenta en el próximo Pleno Municipal para su ratificación.

4.- Mociones del Grupo Socialista: El Presidente concede la palabra a Don Manuel Vicente Zaragoza García portavoz del Grupo Municipal Socialista, que expone los motivos de las siguientes mociones:

4.1 Moción de 25 de febrero de 2011 relativa a la Defensa de la Gestión Pública de los Servicios que conforman el Estado del Bienestar y su propuesta de acuerdos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PSOE propugna la prestación pública de los servicios que conforman el Estado de Bienestar como garantía de una sociedad justa y equitativa, en la que la ciudadanía tenga igualdad de oportunidades y, que al mismo tiempo, se vea protegida y beneficiada por una prestación de servicios de calidad por parte de la administración pública. En este sentido, han sido diferentes gobiernos socialistas quienes han garantizado la prestación sanitaria universal y gratuita; han garantizado un sistema educativo público y de calidad en igualdad de oportunidades, que se ha traducido en los últimos Presupuestos Generales del Estado en la mayor partida de la historia para becas; y han aprobado una norma de profunda justicia social como la Ley de Dependencia.

El Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó en su sesión del pasado 11 de noviembre una Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, donde se impulsaba y defendía el actual modelo social. En el texto presentado por los socialistas andaluces se advertía la estrecha relación entre Estado del Bienestar y Estado Autonómico, dado que gran parte del soporte del actual modelo social recae en las Comunidades Autónomas. Por ello, se instaba expresamente a seguir profundizando en el desarrollo del Estatuto de Autonomía, como mecanismo para conseguir avanzar en la calidad de nuestros servicios públicos.

Para la prestación de los servicios sociales, educativos o sanitarios resulta fundamental el trabajo y buen hacer de los empleados públicos, que garantizan su calidad. El Estado del Bienestar tiene que venir ineludiblemente de la mano de lo público, como garantía máxima del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Los pilares del Estado del Bienestar no se han resquebrajado ni un ápice en estos tiempos de difícil coyuntura económica. De hecho, las medidas adoptadas por el Gobierno de España para la reducción del déficit y la aceleración de la recuperación económica no han afectado a los presupuestos educativos, sanitarios o a las partidas para la aplicación de la Ley de Dependencia. Todo lo contrario, el 58% de los Presupuestos Generales del Estado para 2011 está destinado a gasto social porque es necesario proteger en estos tiempos difíciles a quienes no han provocado la crisis, que son, precisamente, los ciudadanos y ciudadanas. Esta convicción pone de relieve que hayamos tomado decisiones políticas que permitan mantener el actual nivel de cobertura de las prestaciones, así como incrementar las pensiones más bajas en un 1%. Asimismo, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social se dota con 3.457 millones de euros, lo que supone un aumento de 1.208 millones de euros (+53,7%) respecto a 2010.

En Andalucía, el calado de las propuestas sociales lideradas por los socialistas es claro y rotundo. Las cifras dan una muestra de ello, ya que, a pesar de que el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2011 se reduce un 6,1%, las políticas sociales suponen el 78,1% del total del gasto no financiero, es decir, más de tres de cada cuatro euros se destinan a política social. Ello demuestra nuestra apuesta sin paliativos por los derechos fundamentales que configuran el Estado del Bienestar. Por ello, en el próximo presupuesto crecen partidas como las dedicadas a políticas de promoción del empleo (+3,6%); educación (+1,3%); servicios y prestaciones de la Ley de Dependencia (+8,7%); Servicios Sociales (+2,4%).

Podrían añadirse muchas más cifras, pero no por ello quedaría más clara la trascendencia de abogar por lo público, como garante de la igualdad de oportunidades y derechos para todos. Derechos y prestaciones públicas tras las cuales hay muchos años de trabajo y de consolidación de garantías. Sin embargo, el Partido Popular ha apostado públicamente en las últimas fechas por la privatización de la gestión de los servicios del Estado de Bienestar básicos como la sanidad, la educación o la dependencia. En esa línea, el diputado y dirigente del PP Cristóbal Montoro ha declarado recientemente a El País que esta gestión puede ser más eficaz desde la iniciativa privada. Montoro ha aludido a que tal propuesta está incluida en la ponencia

aprobada en el congreso nacional del PP celebrado en Valencia en 2008 y en otros textos de congresos regionales del PP posteriores.

Además, el PP de Madrid aprobó en septiembre de 2008 una ponencia bajo el título Ideas para la Acción que hablaba expresamente de la gestión privada en los servicios públicos de educación, sanidad, servicios sociales y seguridad. Esa ponencia proponía, principalmente, romper la posición dominante del sector público y potenciar la prestación de servicios por operadores privados.

La cesión a empresas privadas de servicios públicos, como la sanidad, ya ha sido puesta en marcha por el PP, en Valencia y en Madrid. Esta fórmula es asumida por la dirección del partido y por su líder Mariano Rajoy, así como por el presidente del PP andaluz y vicesecretario general de Política Autonómica y Local del PP nacional, Javier Arenas.

En el convencimiento de que sólo la garantía pública de los derechos de los servicios del Estado de Bienestar establece la igualdad de oportunidades para el conjunto de la ciudadanía, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja del Campo propone para su aprobación los siguientes una serie de acuerdos.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes de Don Narciso Luque Cabrera, Doña Noelia Rodríguez Escobar, Don Modesto Rodríguez Escobar, Don Manuel Vicente Zaragoza García por grupo Socialista acuerdan:

MANIFESTAMOS lo siguiente:

1. Apoyar el carácter público en la prestación de los servicios básicos del Estado de Bienestar como la educación, la sanidad o la dependencia.
2. Reconocer el trabajo desempeñado por los trabajadores públicos en estas materias.
3. Instar al PP de Andalucía y su presidente regional, Javier Arenas, a que exprese, no sólo públicamente, sino también en los órganos nacionales de su partido, el más rotundo rechazo a la propuesta de privatización de la gestión de los servicios básicos del Estado de Bienestar.
4. Rechazar cualquier intento de privatización de estos servicios y derechos esenciales que contribuyen al bienestar de la sociedad y la igualdad de derechos.

4.2 Moción de 17 de febrero de 2011 sobre el Recurso sobre el Matrimonio Homosexual y defensa de las políticas de igualdad entre el colectivo LGTB:

Por parte del Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Vicente Zaragoza García se exponen los siguientes motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13/2005, de 1 de Julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, constituye uno de los grandes avances en igualdad del colectivo de lesbianas, gays y bisexuales. Con la aprobación de esta Ley se consiguió avanzar en la equiparación legal de un colectivo que históricamente ha sido olvidado y discriminado. Fue de nuevo un Gobierno socialista quien lideró una de las reformas sociales de mayor calado de la democracia.

Para los socialistas, la igualdad de un colectivo o es plena o no lo es. En este sentido, la unión de estas personas debe producirse en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía. Por lo tanto, abogamos por la libertad de estos colectivos para elegir, en caso de querer afianzar su unión desde el punto de vista legal, entre un enlace en matrimonio o por una unión de pareja de hecho.

El 1 de Octubre de 2005 el Partido Popular interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que se ponía absolutamente de manifiesto su posición contraria a esta igualdad de facto.

Además de quedar clara la postura formal del Partido Popular frente a esta ley progresista, su presidente, Mariano Rajoy, ha realizado recientemente unas declaraciones en las que anuncia la posibilidad de ir más allá del simple desacuerdo para pasar a eliminar los derechos tan justamente adquiridos por el colectivo de lesbianas, gays y bisexuales. En este sentido, Rajoy ha afirmado rotundamente que, llegado el momento, está dispuesto a poner fin a la ley que ampara los matrimonios homosexuales, incluso en el caso de que el Tribunal Constitucional declare que no son incompatibles con la Carta Magna. Así, en una reciente entrevista concedida al diario El País, Rajoy se sometía a la siguiente pregunta: “Si el Constitucional la avala, ¿usted se compromete a mantenerla o no?”. La respuesta de Rajoy fue textualmente: “No”.

El PSOE en general y este grupo en particular consideran grave el hecho de que el líder nacional del PP deje entrever un posible recorte de los derechos adquiridos por este colectivo, discriminados históricamente. El llevar a cabo las propuestas del Partido Popular implicaría un gran paso atrás en los derechos sociales.

Esta posición del Partido Popular, la cual no es entendible desde un punto de vista social, obedece principalmente a prejuicios religiosos y a un afán inconmensurable por seguir anclado en el conservadurismo más radical. La derecha española no ha creído nunca en la consecución de nuevos derechos sociales, y una vez más ellos sólo se “retratan”. Estas intenciones del PP, amparadas por el presidente regional del PP, Javier Arenas, han generado una gran incertidumbre entre las personas que han ejercido este derecho, el cual no anula ningún otro, ya que de la derogación de la ley pueden derivarse consecuencias negativas. Para los socialistas, este anuncio demuestra una clara intención de romper estas nuevas familias y una advertencia a otros modelos de familia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja del Campo propone para su aprobación los siguientes acuerdos.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes de Don Narciso Luque Cabrera, Doña Noelia Rodríguez Escobar, Don Modesto Rodríguez Escobar, Don Manuel Vicente Zaragoza García por grupo Socialista acuerdan:

MANIFESTAMOS lo siguiente:

1. Instar al Partido Popular nacional a retirar el recurso de inconstitucionalidad contra el matrimonio entre personas del mismo sexo presentado ante el Tribunal Constitucional.
2. Instar al PP de Andalucía y su presidente regional, Javier Arenas, a que exprese públicamente y en los órganos nacionales del partido su más rotundo rechazo a las declaraciones realizadas por Rajoy de que, llegado el momento, está dispuesto a poner fin a la ley que ampara los matrimonios homosexuales, incluso en el caso de que el Tribunal Constitucional declare que no son incompatibles con la Carta Magna.
3. Apoyar la Ley que ampara el derecho a contraer matrimonio para el colectivo de gays, lesbianas y bisexuales.

4.3. Moción de fecha 2 de marzo de 2011 con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer:

Por parte del Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Vicente Zaragoza García se exponen los siguientes motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los acuerdos recientemente concertados entre Gobierno, Sindicatos y Empresarios significan un buen principio para remontar la actual situación de crisis económica en la que nuestro país se halla sumido en los últimos años. Pero también se hace necesario, para superar

esta ardua etapa, que las Administraciones más cercanas a la ciudadanía, los Municipios, alcancen un Pacto de compromiso y de responsabilidad para con la ciudadanía, para erradicar definitivamente las desigualdades entre hombres y mujeres aún existentes en nuestra sociedad.

Crear y mantener un modelo social más igualitario, más eficiente y más productivo, con mayor cohesión y sin poner en peligro el Estado de Bienestar, hace necesaria una reflexión en profundidad y una toma de decisiones meditada pero decidida como fin último de la gestión municipal, que no sólo repercutirá en el bien común en el ámbito cercano, sino también en el ámbito general de todo el país.

Debemos forjar un nuevo paradigma de servicios sociales más acorde con la realidad de las mujeres de nuestra sociedad actual para reducir los desequilibrios entre mujeres y hombres.

La responsabilidad de lo privado sigue siendo, casi exclusivamente, de las mujeres y, si no logramos que los hombres se conciencien y compartan las responsabilidades familiares, las mujeres seguirán estando en clara desventaja. Porque la igualdad “real y efectiva” pasa por la incorporación de las mujeres a un empleo de calidad en las mismas condiciones que los hombres, y ello exige un reparto igualitario de la esfera de lo privado, de los asuntos domésticos y de los cuidados. Sólo con una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres se equilibrarán realmente las oportunidades para ellas.

Por ello, la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en lo privado, el acceso de las mujeres al mercado laboral y en puestos de trabajo de calidad, así como el empoderamiento de las mujeres en lo público son los instrumentos que nos permitirán remover positivamente las estructuras sociales basadas en la antigua sociedad patriarcal.

Y esta tarea debe comenzar desde la gestión de los Municipios porque es desde ellos de los que parte, en primera instancia, la puesta en marcha de las políticas de Igualdad para conseguir que el enorme potencial humano, social y económico que significan las mujeres en nuestra sociedad, contribuya decisivamente a mejorar no sólo nuestra situación económica, sino también la equidad entre hombres y mujeres.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja del Campo propone para su aprobación si procede la siguiente Moción.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes de Don Narciso Luque Cabrera, Doña Noelia Rodríguez Escobar, Don Modesto Rodríguez Escobar, Don Manuel Vicente Zaragoza García por grupo Socialista acuerdan:

MANIFESTAMOS lo siguiente:

Desde el ámbito municipal, se hace necesario:

5. Incorporar la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen a nivel local.
6. Repensar los horarios, apostando por la flexibilidad en los servicios públicos, la amortización de los tiempos escolares y una racionalización de los horarios comerciales para que sean compatibles con la conciliación de la vida profesional y personal de mujeres y hombres.
7. Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia, así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.
8. Fomentar la puesta en marcha de proyectos de apertura para los centros escolares para atender las necesidades de conciliación de las familias de cada centro, según las demandas familiares. Se desarrollarán los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares necesarios para la conciliación en el período lectivo. Asimismo,

garantizaremos la puesta a disposición de las familias de servicios de atención infantil de carácter lúdico durante los periodos de vacaciones escolares.

9. Reforzar los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia para la atención a personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
10. Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la Igualdad entre mujeres y hombres.
11. Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.
12. Impulsar la lucha contra la feminización de la exclusión social, adecuando la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.

5.- Asuntos Urgentes:

5.1 Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante: Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se pone de manifiesto el texto del Proyecto de Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DEL CAMPO.

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Castilleja del Campo, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de Mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía, de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por Comercio Ambulante, el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Castilleja del Campo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillos. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trate de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio.

1. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias, o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

2. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en el apartado 1 del mencionado artículo 2.

3. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de Diciembre, de Artesanía de Andalucía.

4. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de estas Ordenanzas, por no tratarse de Comercio Ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizadas en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajos y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de Diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Castilleja del Campo, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El Comercio Ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de

su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio. En el caso de la modalidad del Comercio Ambulante de Mercadillos, se establecen unas tasas que ascienden a un importe de 10.00 euros mensuales, las cuales serán satisfechas el primer día de celebración del mercadillo, al comienzo de cada mes.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de Venta Ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de Comercio Ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en el suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III, de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro (4) años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia

y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de las Autorizaciones.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante, su D.N.I. o N.I.F., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La vigencia de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de Comercio Itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o

disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en las Ordenanzas como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 12. Garantías del Procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1, de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de Comercio Ambulante incluidas en estas Ordenanzas, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo en la presente Ordenanzas. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario adoptar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de Comercio Ambulante.

f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el Comercio Ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del Comercio Ambulante.

h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización, será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV
DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación.

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Castilleja del Campo, se ubicará/n en la calle Cuatro de Diciembre.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los Sábados del Año, y el horario del mismo será desde las 08:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo, deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de un máximo de quince puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros cuadrados, y un máximo de 20 metros cuadrados.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el Comercio Itinerante con ayuda de vehículo, se habilitan las siguientes calles: Vicente Aleixandre, Virgen del Buen Suceso, San Miguel, Libertad, Martín Lutero King, Antonio Machado, Cervantes, Callejón de Galinda, Ramón y Cajal, Constitución, Cuatro de Diciembre, Callejón de Federico, Avda. Andalucía y Vista Alegre.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Vicente Aleixandre, Virgen del Buen Suceso, San Miguel, Libertad, Martín Lutero King, Antonio Machado, Cervantes, Callejón de Galinda, Ramón y Cajal, Constitución, Cuatro de Diciembre, Callejón de Federico, Avda. Andalucía y Vista Alegre.

2. El Comercio Itinerante podrá ejercerse desde las 09:00 horas, hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el Comercio Itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del Comercio Callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Calle Cuatro de Diciembre.

2. El Comercio Callejero podrá ejercerse en las siguientes fechas: (por determinar).

El horario de apertura de los puestos será desde las (por determinar), hasta las (por determinar).

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO IV

OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 25. Mercados ocasionales.

Son aquellos que tienen lugar con motivo de la celebración de fiestas, ferias o acontecimientos populares. Dichos mercados se establecerán en los lugares, fechas y horarios que serán regulados para cada evento concreto, durante el tiempo de celebración de los mismos.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo, previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas, relacionadas con el ejercicio del Comercio Ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes, ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente, previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los

quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2, de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

2. Infracciones graves.

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3. Infracciones muy graves.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y Agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento o multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA AUTORIZACIONES CONCEDIDAS ANTERIORMENTE.

La duración de las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o de aquellas resueltas posteriormente en aplicación de la disposición transitoria primera, no podrá exceder el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la citada entrada en vigor o desde la posterior concesión de autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 04 de Marzo de 2.011, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los cinco asistentes de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante para este municipio.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

5.2 Adjudicación de la obra “CONSTRUCCION DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE CASTILLEJA DEL CAMPO:

El alcalde Presidente pone de manifiesto que se celebró la Mesa de Contratación el 14 de febrero de 2011 donde se procedió a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa de las 21 plicas presentadas, para tomar parte en el procedimiento negociado con publicidad, cuyo objeto es la Construcción de la Escuela Infantil Municipal.

La Mesa de Contratación acordó remitir las propuestas al arquitecto técnico municipal, que emitió informe motivado, con fecha 21 de febrero de 2001, donde se propone a la empresa Obrecon S.A. como adjudicataria de la obra al obtener mayor puntuación en base a los Pliegos Condiciones Administrativas.

La Mesa de Contratación se constituyó el 25 de febrero de 2001 para proceder a la adjudicación del contrato anteriormente reseñado.

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los cinco asistentes de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes ACUERDOS: :

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar la construcción de la Escuela Infantil Municipal a la empresa Obrecon S.A, con C.I.F. nºA-41286253, siendo el cálculo del valor del contrato de 299.993,80 euros, de la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, 45.761,77 euros €.

Segundo: Comunicar a la empresa Obrecon S.A, la obligación de prestar garantía definitiva por un importe de 15.000 € en el plazo máximo de 15 días naturales desde la notificación del presente acuerdo.

5.3 Acuerdos relativos a la obra nº 16 “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ARBOLEDA incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla:

Por parte del Sr Alcalde-Presidente se pone de manifiesto el Proyecto de obra arriba indicada elaborado el ingeniero técnico D. David Calvo González de los Servicios Técnicos de la Exma. Diputación Provincial de Sevilla y cuya financiación es la siguiente:

TOTAL	M.P.T. (Estado)	DIPUTACION	AYUNTAMIENTO
79.841,25 €	23.952,38 €	39.920,62 €	15.968,25 €

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los cinco asistentes de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de obra de “ Reurbanización de la Calle Arboleda incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

SEGUNDO: Solicítese a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la delegación correspondiente para la ejecución de la obra por el sistema de administración directa.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al Área de Servicios Territoriales y de Movilidad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

5.4.- Expedientes de Licencia de Obra: De orden del Presidente se pone de manifiesto los expedientes instruidos al efecto.

5.4.1.- Expediente 312/2011 solicitud de D^a Rocío García Daza con domicilio en esta Villa San Miguel, 31, para realizar la rehabilitación de la vivienda sita en C/ San Miguel, 31, conforme al presupuesto de 7.800 € .

Atendido el informe positivo del Técnico Municipal a la concesión de Licencia de Obra, estimando su presupuesto de ejecución material en 7.800 €, y que las obras no afecten a la estructura del mismo.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus asistentes, cuatro de los siete miembros que lo forman adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder Licencia de Obras conforme al expediente Expediente 312/2011 solicitud de D^a Rocío García Daza con domicilio en esta Villa C/ San Miguel, 31 para realizar la rehabilitación de la vivienda sita en C/ San Miguel, 31

, Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación de derecho municipales:

Sujeto Pasivo: D^a ROCIO GARCIA DAZA

Domicilio: Calle San Miguel nº 31

Proyecto: Redactado por los Arquitectos Tomás García García y Antonio Haro Greppi

Programa: Rehabilitación Autónoma Exp. SE07/23 RA

Expediente: 10

Presupuesto de Ejecución Material: 7800 ,00 €.

Presupuesto de Ejecución material: 7800,00 €

Licencia de Obra 2,5 %	195,00
Impuesto de Instalaciones 2 %	156,00
Total Liquidación	351,00
Bonificación Municipal 50% de la liquidación	175,50
Importe del segundo Pago de la subvención	1950,00
Total a abonar al interesado/a	1774,50

Tercero: Notifíquese la presente Resolución al interesado.

5.4.2 Expediente 312/2011 solicitud de D. Francisco José Trigo Lara con domicilio en esta Villa San Miguel, 31, para realizar la rehabilitación de la vivienda sita en C/ San Miguel, 13, conforme al presupuesto de 11.000 € .

Atendido el informe positivo del Técnico Municipal a la concesión de Licencia de Obra, estimando su presupuesto de ejecución material en 11.000 €, y que las obras no afecten a la estructura del mismo.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus asistentes, cuatro de los siete miembros que lo forman adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder Licencia de Obras conforme al expediente Expediente 312/2011 solicitud de D. Francisco José Trigo Lara con domicilio en esta Villa C/ San Miguel, 13 para realizar la rehabilitación de la vivienda sita en C/ San Miguel, 13.

, Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación de derecho municipales:

Sujeto Pasivo: D. FRANCISCO JOSE TRIGO LARA

Domicilio: Calle San Miguel nº 13

Proyecto: Redactado por los Arquitectos Tomás García García y Antonio Haro Greppi

Programa: Rehabilitación Autonómica Exp. SE07/23 RA

Expediente: 25

Presupuesto de Ejecución Material: 11000 ,00 €.

Presupuesto de Ejecución material:	11000,00 €
Licencia de Obra 2,5 %	275,00
Impuesto de Instalaciones 2 %	220,00
Total Liquidación	495,00
Bonificación Municipal 50% de la liquidación	247,50
Importe del segundo Pago de la subvención	2750,00
Total a abonar al interesado/a	2502,50

Tercero: Notifíquese la presente Resolución al interesado.

5.5 Acuerdo sobre la Permuta de bienes: Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se emitió Providencia con fecha 18 de febrero de 2011 ante la necesidad que en su día hubo de proceder a la ejecución de la obra Polideportivo Municipal, porque así efectivamente se realizó, y visto que para ello es necesario adecuar la situación real a la jurídica y por tanto permutar los siguientes bienes:

Zona A: Finca afectada como suelo Urbano Consolidado por la Delimitación de Suelo Urbano vigente en este Municipio, con fecha de 17/10/1977 y con referencia catastral nº 41030A008000250000UG de la zona conocida Pozo Aguado en el Término Municipal de Castilleja del Campo (Sevilla) propiedad de D. Diego Luque Reinoso con DNI 27673122M con una superficie de 363.50 metros cuadrados que limita al **Norte y al Este** con el Polideportivo Municipal, con referencia catastral 5614501QB3451S0001PO. al **Sur** con finca nº 27 del polígono 8 con referencia catastral 41030A0080000270000UP y al **Oeste** con la finca nº 25 del polígono 8 con de referencia catastral 41030A0080000250000UG(Zona A plano adjunto)

ZONA B : Finca propiedad de este Ayuntamiento afectada como suelo Urbano Consolidado

por la Delimitación de Suelo Urbano vigente en este Municipio, con fecha de 17/10/1977 y con referencia catastral nº 5614501QB3451S0001PO de la zona conocida Prado de la Villa en el Término Municipal de Castilleja del Campo (Sevilla) con una superficie de 245,84 metros cuadrados que limita al **Norte y al Este** con la finca matriz, al **Sur** con la Travesía de Avda de Andalucía y al **Oeste** con la finca 27 del polígono 8 de referencia catastral 41030A0080000270000UP.

Considerando el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable al expediente de permuta.

Considerando los informes de los Servicios Técnicos Municipales en los que consta la valoración técnica tanto del bien inmueble del Ayuntamiento como del bien inmueble propiedad del particular y que la diferencia entre dichos valores es del 11,30%, en todo caso inferior al 40% del valor del bien que lo tiene mayor.

Considerando la aceptación realizada por el particular de la valoración de sus bienes y de la permuta, y la presentación de los documentos que acreditan su titularidad.

Considerando el certificado de la inscripción del bien inmueble municipal en el Libro Inventario de Bienes, y el informe de Intervención en el que se analizaba la partida presupuestaria correspondiente, en el que se comprueba que el porcentaje del valor del bien es del 2,64 % sobre los recursos ordinarios y certificado del Registro de la Propiedad.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de febrero de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Permutar el bien inmueble descrito como **FINCA A** Finca afectada como suelo Urbano Consolidado por la Delimitación de Suelo Urbano vigente en este Municipio, con fecha de 17/10/1977 y con referencia catastral nº 41030A0080000250000UG de la zona conocida Pozo Aguado en el Término Municipal de Castilleja del Campo (Sevilla) propiedad de D. Diego Luque Reinoso con DNI 27673122M con una superficie de 363.50 metros cuadrados que limita al **Norte y al Este** con el Polideportivo Municipal, con referencia catastral 5614501QB3451S0001PO. al **Sur** con finca nº 27 del polígono 8 con referencia catastral 41030A0080000270000UP y al **Oeste** con la finca nº 25 del polígono 8 con de referencia catastral 41030A0080000250000UG con un valor de 14.102,34 € por el bien inmueble descrita como **ZONA B** : Finca propiedad de este Ayuntamiento afectada como suelo Urbano Consolidado por la Delimitación de Suelo Urbano vigente en este Municipio, con fecha de 17/10/1977 y con referencia catastral nº 5614501QB3451S0001PO de la zona conocida Prado de la Villa en el Término Municipal de Castilleja del Campo (Sevilla) con una superficie de 245,84 metros cuadrados que limita al **Norte y al Este** con la finca matriz, al

Sur con la Travesía de Avda de Andalucía y al **Oeste** con la finca 27 del polígono 8 de referencia catastral 41030A0080000270000UP con un valor de 15.896,01 €.

SEGUNDO. Notificar este Acuerdo al interesado, citándole para formalizar el documento público requiriéndole para que proceda a efectuar el pago de la contraprestación económica pertinente que asciende a 1.793, 67 € (mil setecientos noventa y tres euros con sesenta y siete céntimos).

TERCERO. Formalizar el Acuerdo en Escritura pública, facultando a la Alcaldía para la firma de la misma y de cuantos otros documentos sean necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día 20 de enero de 2011, el Sr. Alcalde levantó la Sesión, ordenando cumplir lo aquí acordado, y de todo lo cual como Secretaria Acctal doy fe.